

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 065-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. Con licencia del congresista Waldemar José Cerrón Rojas.

Congresista Denunciado: Wilmar Alberto Elera García

Denunciante : De Oficio.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 05 de setiembre de 2022, LA COMISIÓN aprobó por unanimidad la denuncia de oficio en contra del congresista denunciado por presunta vulneración a la ética parlamentaria, por encontrarse en situación de no habido de la justicia, evadiendo la acción de la justicia al haber sido sentenciado en primera instancia a 6 años de pena privativa de la libertad por delito de colusión agravada.
- 1.2 Con fecha 29 de agosto de 2022, la comisión de ética recibió el Oficio N.º 0132-928090-32021-2022-DGP, mediante el cual se deriva copia del pedido remitido por el ciudadano Juan Ademir Nima Villaseca, quien solicita que el Congreso de la República, realice las gestiones pertinentes para "inhabilitar y/o desaforar al Congresista denunciado, por estar siendo requerido por la justicia y por encontrarse con sentencia de pena privativa de la libertad, por delito de Colusión Agravada.
- 1.3 LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0080-01-RU935395- Exp.065-2022-2023-CEP-CR; con fecha 06 de setiembre de 2022; comunicó al congresista denunciado el inicio de indagación preliminar de conformidad

al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1³ del REGLAMENTO.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Que, se le imputa al congresista denunciado Wilmar Elera García, la presunta vulneración de los artículos 2°, literal a) del artículo 4 y los literales g), i) y l) del artículo 3 y numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por encontrarse en situación de no habido de la justicia, evadiendo la acción de la justicia al haber sido sentenciado en primera instancia a 6 años de pena privativa de la libertad por delito de colusión agravada, en agravio del Estado.
- 2.2 Que, la denuncia se basó en el pedido formal de la Presidencia del Congreso solicitando la intervención de la Comisión de Ética Parlamentaria, sobre la situación legal y conducta del Congresista Elera García, que originó la apertura de oficio de una indagación preliminar contra el referido Congresista, la cual se encuentra acorde a los establecido en el párrafo final del artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria, y en el artículo 25° numeral 25.1 literal c) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
- 2.3 Que, la petición que realizó el ciudadano **Juan Ademir Nima Villaseca**, no fue considerada una denuncia, se tomó como una solicitud ciudadana a raíz de haber tenido conocimiento de la situación legal del congresista Elera García, remitida a la presidencia del Congreso de la República, en efecto para que sancione con inhabilitación y/o desaforarlo, al congresista denunciado, documento que fue derivado a la comisión de ética parlamentaria, el mismo que se referenció en el informe de calificación correspondiente.
- 2.4 Que, el hecho y sustento de la denuncia es que el Congresista Wilmar Elera García, al conocer por los medios de comunicación que había sido sentenciado por un Juzgado de la jurisdicción de Piura condenándolo a seis (6) años de pena privativa de la libertad por el delito de colusión agravada, se oculta del ejercicio de sus funciones y asume la condición de no habido, evadiendo su responsabilidad ante la justicia, cuya conducta a juicio de la entonces Presidencia del Congreso y de la Comisión vulnera el Código de Ética Parlamentaria y el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, dando lugar a una indagación preliminar contra el referido Congresista.
- 2.5 Que, el reformado artículo 93° de la Constitución Política del Perú prescribe que el procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a Congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema, y en caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario. A su vez el artículo 25° del Reglamento del Congreso establece que en caso haya sido condenado mediante sentencia firme a pena

privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista es reemplazado por el accesitario.

- 2.6 Que, el artículo 2° del Código de Ética Parlamentaria señala que el Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia; y el artículo 4° literal a) precisa que es un deber de conducta, el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres. Por su parte el artículo 3° literales g), i) y l) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria refiere que los Congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los principios de responsabilidad, bien común y justicia, respectivamente, y el artículo 4° numeral 4.3. estipula que el Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las Leyes, el Código y su Reglamento, y el numeral 4.4. agrega que debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.
- 2.7 Que, existe una sentencia de primera instancia, recaída sobre un caso anterior a su elección parlamentaria, la cual puede ser materia de apelación, conforme a Ley, y por tanto el Congresista puede obrar libremente en defensa de sus derechos fundamentales e intereses personales, máxime ante la eventual privación de su libertad.
- 2.8 Que, en dicho contexto, conforme al párrafo precedente se trata de un hecho anterior ajeno al ejercicio de sus funciones y actividades como congresista de la República, la actitud asumida de ocultarse y ejercer su defensa desde la clandestinidad, configuran actos de liberalidad personal que deben ser ventilados en el proceso penal que afronta; sin embargo, este hecho generó inmediatamente reacciones en la población expresando su total rechazo, consecuentemente comprometiendo la imagen del congreso de la república, más aún que al momento de los hechos descritos el congresista denunciado ocupaba la Tercera Vice presidencia del Congreso de la República.
- 2.9 Que, en el iterim de tiempo el congresista denunciado emitió un comunicado en el que señaló su participación en la labor de supervisión en un proyecto de inversión pública en el distrito de Pacaipamapa provincia de Ayabaca región Piura, que ha sido objeto de la sentencia en cuestión. Señalando no estar conforme con dicha decisión y que la impugnaría y agrega que mantiene su condición de congresista de la república mientras no haya sentencia firme, como en efecto lo establece el artículo 25° del reglamento del Congreso de la República.

» COMUNICADO



Como es de conocimiento público, el día de hoy el Poder Judicial ha emitido una sentencia condenatoria contra mi persona, por mi participación en la labor de supervisión de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua potable y alcantarillado de Pacaipampa – Ayabaca – Piura, en el que me ha impuesto una condena de 6 años de pena privativa, por la supuesta comisión del delito de colusión agravada.

Sobre el particular, hago de conocimiento a la opinión pública que siempre he respetado el magisterio del Poder Judicial en la toma de sus decisiones, sin embargo, al no encontrarme conforme con este pronunciamiento mi defensa legal interpondrá los recursos de ley con la finalidad de impugnar la decisión expedida por el Juez de Primera instancia, pues tengo la confianza que siempre he obrado con rectitud y transparencia en mi desempeño profesional.

Asimismo, mantengo mi condición de Congresista de la República mientras no haya sentencia firme que me condene. Esto en atención a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento del Congreso

JUEVES 11 DE AGOSTO 2022



WILMAR ELERA | CONGRESISTA

- 2.10 Que, lo que se cuestionó es que el congresista como un líder de opinión pública debió ponerse a derecho, presentando todos los recursos impugnatorios que considere pertinente y que en dicho proceso se le respete en todo momento el debido proceso, permitiendo resolver inmediatamente su situación legal ante la justicia y ante sus electores, considerando que viene ejerciendo un cargo de representación popular.
- 2.11 Que, en ese contexto se consideró justificado y procedente la denuncia, así como la indagación preliminar iniciada contra el mencionado Congresista, a efectos que a través de la información que se recabe y el descargo correspondiente, se determine si efectivamente la conducta de ocultarse y tener la situación de no habido evadiendo la justicia, constituye una eventual vulneración de las normas del Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 93. Los congresistas representan a la nación.

Artículo 39. Todos los funcionarios y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...)

3.2. Reglamento del Congreso de la República

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:
(...)

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
 - c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.
- (...)

3.3. Código de Ética Parlamentaria

Introducción

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. (...)

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

3.4. Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.
- i. **Bien Común:** Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aun a costa de intereses particulares.
- l. **Justicia:** Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

(...)

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

(...)

4.3. El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente reglamento.

4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 065-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio contra el congresista **WILMAR ELERA GARCÍA**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por UNANIMIDAD, con 16 votos a favor Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13¹, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26², numerales 26.2 (literal c), LA COMISIÓN;

RESUELVE:

Que, existiendo indicios suficientes de presunta vulneración a la ética parlamentaria, los cuales permiten llevar a cabo la investigación de los hechos materia de la denuncia, LA COMISIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1; y literales a. y b. y último párrafo del numeral 26.2 del REGLAMENTO, declara **PROCEDENTE** la denuncia de Oficio contenida en el Expediente N° 065-2022-2023/CEP-CR contra el congresista **WILMAR ALBERTO ELERA GARCÍA**, por la presunta infracción de los artículos 2°, literal a) del artículo 4 y los literales g), i) y l) del artículo 3 y numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Reglamento del código de ética parlamentaria y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación.

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

² Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2. Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 18 octubre de 2022.

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidente

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario